

PAGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 040-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DESPACHO DE LA DRA. CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA 040-2014-TCE

Quito, 21 de marzo de 2014, las 23h30.

Vistos: Incorpórese al expediente el escrito ingresado el 21 de marzo de 2014 a las 12h25.

ANTECEDENTES

Con fecha, 17 de marzo de 2014, a las 13h46 se recibió en Secretaría General de este Tribunal el escrito de acción de queja interpuesto por la señora Norma Sánchez Iñiguez, representante del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario (SUR), listas 101, foja (2) y, por el señor Clemente Esteban Bravo Friofrío, candidato a alcalde del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, en contra de la doctora Natalia Cantos Romoleroux, servidora del Consejo Nacional Electoral y por haber violentado el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia, pide se le sancione.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (18), consta que a la causa se le asignó el número: 040-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez de instancia, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con escrito de recibido el 19 de marzo de 2014 a las 09h06, los accionantes completan su queja.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás

Justicia que garantiza democracia

funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales.

Concordantemente, el artículo 268, número 2 del Código de la Democracia establece que: “Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:...1 Acción de queja”; para luego, el artículo 270 ibídem establecer que esta acción se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente.

En igual sentido el artículo 72 inciso tercero y cuarto del Código de la Democracia, dispone que para la resolución de la acción de queja existirán dos instancias, debiendo ser la primera tramitada por un juez o jueza luego del correspondiente sorteo, disposiciones conexas con el artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

De la normativa transcrita se establece que la jueza de instancia, doctora Catalina Castro Llerena es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

OPORTUNIDAD

El artículo 270, inciso sexto de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que la acción de queja se interpondrá en el plazo de 5 días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o el incumplimiento materia del recurso.

En el presente caso, la doctora Natalia Cantos Romoleroux expide el memorando No. CNE-CGAJ-2014-0547 el 12 de marzo de 2014 que, sirvió de sustento para la emisión del oficio No. 000501 de 12 de marzo de 2014 por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional, ocasionando el primero de los documentos citados gravamen e indefensión a los quejosos. Entendido que la acción de queja se la presenta el 17 de marzo de 2014 a las 13h46 conforme razón que obra de foja (18) del expediente, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisado que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que la señora Norma Sánchez Iñiguez, es representante del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario (SUR), listas 101, foja (2) y, el señor Clemente Esteban Bravo Friofrío, es candidato a alcalde del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, por lo que gozan, de conformidad con el artículo 244 y 270 inciso sexto del Código de la Democracia de la calidad de sujetos políticos y cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral y activar la acción de queja.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Instancia, **DISPONGO**:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de queja.

SEGUNDO: Cítese a la doctora Natalia Cantos Romoleroux en las oficinas donde ejerce el cargo de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, esto es en la avenida 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito con el contenido de la queja, en copias simples, a efecto que en el plazo de cinco días la conteste y presente las pruebas de descargo que crea pertinentes y fije su domicilio para futuras notificaciones.

TERCERO: Para garantizar el derecho a la defensa de la doctora Cantos Romoleroux el expediente podrá revisarlo en las oficinas de la Secretaría Relatora de este Despacho.

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual y en la página web del Tribunal Contencioso electoral.

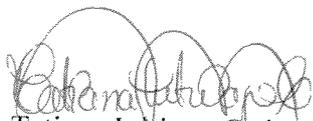
QUINTO: Actúe la abogada Mirian Tatiana Intriago Cedeño, Secretaria Relatora de este Despacho.

SEXTO: Notifíquese a los quejosos en la casilla contencioso electoral No 104 y en el correo electrónico larrea_m_fernando@hotmail.com.

SÉPTIMO: Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su señor Presidente con el contenido de la queja y, para que disponga que en el plazo de 48 horas, se remita el expediente completo e íntegro, en original o copias certificadas alusivo a esta acción.

Notifíquese y Cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, JUEZA”

Lo que comunico para los fines de ley.-



Ab. Tatiana Intriago Cedeño

SECRETARIA RELATORA